

SEGUNDA PARTE

LA VIDA CONSAGRADA EN EL INSTITUTO

CAPÍTULO I

La consagración secular

43. La consagración secular se vive en pleno mundo. Es un don de sí a Dios y respuesta a un llamado de gracia para vivir los consejos evangélicos para ser, en el mundo, como levadura en la masa. Este compromiso se vive en el respeto de los valores terrenos con el cuidado de promoverlos y de evangelizarlos.

Todo el ser humano está ya tocado por la gracia bautismal que hace nacer la persona a la vida divina. La consagración en el Instituto especifica la gracia propia del clérigo y del laico soltero, ella orienta con una nueva calidad el don de su persona en la línea de los consejos evangélicos. Los miembros se entregan en manos de Dios para pertenecerle totalmente y se comprometen al seguimiento de Jesús en una vida de adoración, de abandono filial y de servicio.

44. Para vivir esta consagración en el Instituto Voluntas Dei:

- 1) los clérigos, que ejercen su ministerio como servidores y misioneros en cualquier campo de acción conforme a los deseos de la Iglesia, se comprometen por votos a seguir a Cristo profesando los consejos evangélicos;
- 2) los laicos solteros, que actúan con competencia en su trabajo para ejercer allí un apostolado de testimonio y de servicio, se comprometen por votos a seguir a Cristo profesando los consejos evangélicos.

La obediencia

45. La obediencia es una nota característica de los miembros del Instituto Voluntas Dei. Fundamentado en una fidelidad responsable en todo lo que es pedido por la autoridad del Instituto, el cumplimiento de la voluntad de Dios explica toda su vida.

A ejemplo de Jesús, que tuvo su complacencia en hacer la voluntad de su Padre, despliegan su energía y su generosidad en conocer y comprender los proyectos y las directrices de las autoridades de la Iglesia y del Instituto y en realizarlos lo más perfectamente posible, descubriendo ahí la expresión de la voluntad de Dios.

En este espíritu, los miembros se hacen conocer por las autoridades competentes, comunicándoles con toda sencillez su percepción de la voluntad de Dios sobre ellos, sus deseos, sus dificultades y sus objeciones. Se atienen después a las últimas decisiones de las autoridades, cuidándose de toda crítica negativa para con ellas.

46. Por el voto de obediencia, los miembros del Instituto se comprometen a someterse a las decisiones de la autoridad en lo que es conforme a las Constituciones. Se comprometen también:

- a aceptar la intervención de la autoridad en su comportamiento y su testimonio de vida,
- a aceptar las directrices del Instituto en la aplicación de las Constituciones,
- a solicitar el parecer de la autoridad del Instituto en lo que se refiere a sus proyectos importantes, y a tomarlo en consideración.

47. El voto obliga “sub gravi” cuando los miembros reciben de la autoridad mayor una orden expresamente dada por escrito “en nombre de Cristo” o “en virtud de la obediencia” en todo lo que atañe a la observancia de los votos y de las Constituciones.

48. Los miembros se aplican a dar testimonio de su alegría en hacer la voluntad de Dios tal como se manifiesta en la vida de todos los días. Para un mayor servicio a la Iglesia, se esfuerzan por adherirse con humildad, alegría y prontitud a los proyectos concebidos o aceptados por la autoridad del Instituto.

49. Los miembros del Instituto se empeñan vivamente en observar fielmente las Constituciones, los Reglamentos del Instituto y los Estatutos de su respectivo distrito. Ven ahí una expresión viva de la voluntad de Dios para con ellos y un medio providencial de trabajar eficazmente en su propia santificación y de participar efectivamente en el apostolado de toda la Iglesia.

50. Los miembros del Instituto conservan en ellos mismos y propagan en los fieles un profundo respeto y una gran docilidad con respecto al Soberano Pontífice, obedeciendo a sus directrices con apertura y generosidad.

Harán lo mismo con respecto al Obispo del lugar, en los límites del derecho común, quedando salvaguardadas las Constituciones del Instituto.

51. Para todo apostolado en la Iglesia local, los miembros del Instituto se atienen a las directrices del Obispo del lugar, teniendo en cuenta los convenios previos entre este último y la autoridad del Instituto.

52. Cuando se trata de prescripciones disciplinarias, algunas dispensas provisionales de las Constituciones y de los Reglamentos pueden ser acordadas:

- 1) Por el Director General en todo el Instituto. Él lo comunica, entonces, a los Directores de distrito concernientes.
- 2) Por el Director de distrito, en su propio distrito. Si dispensa a todo un conjunto de miembros, previene sin tardanza al Director General.

La pobreza

53. Cristo manifestó su gran predilección por los pobres y él mismo se hizo pobre. Por eso los miembros del Instituto tratan de concretizar este ejemplo en una vida de sobriedad y de compartir.

54. Por la profesión de pobreza evangélica, los miembros dan testimonio de la posibilidad de vivir en medio de los bienes temporales sin llegar a ser esclavos de ellos. Para vivir esta pobreza en plena disponibilidad de espíritu, los miembros se preocupan:

- por adoptar un estilo de vida que una la confianza en Dios con una actitud de sobriedad y de sencillez que libera el corazón y lo hace más disponible,
- por trabajar para ganar su sustento,
- por contribuir financieramente, siguiendo las directrices del Consejo Central o de los Consejos de distrito, para ayudar al trabajo apostólico y misionero y proveer al buen funcionamiento del Instituto,
- por manifestar su solidaridad y predilección hacia los más desposeídos.

Los miembros aceptan traducir estas exigencias en un proyecto personal de pobreza.

55. Por el voto de pobreza, los miembros se comprometen a usar y disponer de sus bienes de manera dependiente y limitada, según las Constituciones.

Ellos se obligan a someter su proyecto personal de pobreza a la aprobación del Director de distrito: para la primera profesión, para la estabilidad, en caso de cambio notable en su situación material y cada vez que el Director de distrito lo pida.

Por el voto de pobreza, los miembros aceptan la intervención de la legítima autoridad en:

- su proyecto personal de pobreza,
- el uso y la disposición de sus bienes, según las modalidades previstas por las Constituciones y los Estatutos del distrito.

sobre este punto los miembros manifiestan el verdadero desprendimiento evangélico al cual se consagraron por voto y se cuidan así de todo espíritu de codicia en la administración de los bienes que son suyos.

Los miembros del Instituto conservan la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros; conservan también la administración y el poder de hacerlos fructificar. En consecuencia, en las intervenciones de la autoridad sobre el uso y la disposición de sus bienes, ésta expresa su manera de ver y los miembros tomarán en cuenta dicha opinión.

56. Conscientes de la responsabilidad colectiva de los miembros, las autoridades del Instituto se preocupan para que, en el conjunto del Instituto, los más favorecidos compartan con los más pobres.

57. Los miembros del Instituto apuntan más lejos que las estrictas obligaciones del voto de pobreza. Observan los deberes de justicia y de caridad evitando los gastos inútiles y utilizando sus bienes para compartir con los pobres. Así, ellos se dedican a amar cada vez más a los más desprovistos.

58. Antes de adquirir la estabilidad, el miembro del Instituto debe hacer su testamento y hacer llegar al director de distrito, sea el testamento original y toda modificación del mismo, sea una información escrita del lugar donde está depositado.

La castidad

59. Jesús, revelación del amor del Padre para todos los hombres, es testigo de la fidelidad de Dios. Respondiendo él mismo al ardiente llamado del amor de Dios, se hace don total a Dios; al mismo tiempo, con respecto a los hombres, su vida es dada toda a todos. Jesús llega a ser el amor único de Dios derramado en nosotros y nos hace amar fraternalmente a toda persona, sin exclusión, como él que entregó su vida.

60. Respuesta a un llamado del Señor para vivir la plenitud del amor, el celibato consagrado es signo de una realidad que trasciende los valores terrestres. De hecho, es signo del Reino ya presente que ha de venir e interpelación de un mundo cerrado sobre sí mismo.

Los miembros están llamados a vivir un amor desinteresado y universal en una disponibilidad total a Dios y a los demás.

Se comprometen, por voto, a vivir en el celibato y a observar la continencia perfecta.

61. Los miembros cultivan en ellos esta gracia de la castidad consagrada por la cual dan testimonio al mundo que Cristo es su primer amor, que todo amor tiene su origen y se acaba en él, que sólo él les moldea un corazón universal y fiel.

El afecto franco y puro que se tienen entre ellos y hacia todos es un estimulante en su lucha por una fidelidad siempre en crecimiento.

La fórmula de profesión

62. La fórmula de profesión es la siguiente:

En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, para responder más perfectamente a la gracia de mi bautismo y a fin de construir mejor la paz y la fraternidad en Jesucristo, yo me comprometo por votos a vivir los consejos evangélicos de obediencia, de pobreza y de castidad hasta, según las Constituciones del Instituto Voluntas Dei. Que Dios me ayude.

CAPÍTULO II

La incorporación en el Instituto

La admisión

63. La admisión en el Instituto inicia un proceso de formación progresiva hasta la incorporación, según las etapas siguientes:

- el aspirantado
- la probación
- la profesión antes de la estabilidad
- la estabilidad

64. Antes de ser admitido, el candidato debe:

- 1) presentar una petición personal escrita al Director de distrito;
- 2) completar la fórmula de admisión en el Instituto
- 3) anexas allí los siguientes documentos:
 - su curriculum vitae
 - sus certificados de bautismo y de confirmación y cualquier otro documento oficial que justifique el estado de vida
 - un certificado de estado libre
 - un certificado de sana condición física, psicológica y moral otorgado por personas competentes
 - para los aspirantes a los órdenes, los demás documentos requeridos para su entrada al Seminario así como todas las informaciones juzgadas oportunas por las autoridades del Instituto
 - el permiso escrito de su Obispo si el aspirante es Diácono o Sacerdote o si tiene cualquier otro compromiso hacia él.

65. El derecho de admitir a un candidato al Instituto y al aspirantado pertenece al Director de distrito con el consentimiento de su Consejo.

Allí donde no hay distrito, este derecho pertenece al Director General con el consentimiento de su Consejo.

66. Al ser admitido en el Instituto, el aspirante firma un escrito por el cual se compromete a no reclamar compensación por los servicios prestados, ni entrega de contribuciones financieras, si por una razón u otra él llegara a dejar el Instituto.

El aspirantado

67. El aspirantado tiene por fin permitir al Instituto conocer bien al aspirante, sus cualidades, sus aptitudes y sus disposiciones. Esta etapa permite al aspirante informarse mejor sobre el Instituto e iniciarse en su vida y en sus objetivos apostólicos con el fin de madurar su vocación.

68. El aspirantado dura de seis meses a dos años, según las necesidades, a juicio del Consejo de distrito.

69. En tiempo oportuno, el aspirante hace al Director de distrito una petición escrita para comenzar su tiempo de probación.

El derecho de admitir a un aspirante a la probación pertenece al Director de distrito con el consentimiento de su Consejo.

70. Si el aspirante es juzgado apto para continuar su iniciación en la vida del Instituto, puede ser admitido para comenzar la probación; se dispone para ello con un retiro preparatorio.

71. Si el Director de distrito, según las modalidades previstas para este efecto, cree que debe rehusar a un aspirante el acceso a la probación y despedirlo, no está obligado a manifestarle el motivo de su decisión. Sin embargo, tendrá cuidado de proceder con la mayor caridad.

El aspirante puede también abandonar libremente el Instituto si, después de haber reflexionado, orado y consultado, ve que el Señor no lo llama a este género de vida.

La probación

72. La probación es el período preparatorio para la primera profesión. Tiene por fin particular la formación espiritual según las exigencias de la consagración secular.

73. Para ser aceptado válidamente a la probación es preciso:

- tener diez y ocho (18) años cumplidos,
- no estar ligado por una profesión en otro Instituto de vida consagrada o en una sociedad de vida apostólica,
- no estar ligado por el vínculo del matrimonio.

74. Para aceptar a una persona de rito oriental a la probación, hay que ajustarse al derecho común.

75. Una vez aceptado válidamente a la probación, el aspirante debe leer y firmar ante dos testigos, de los cuales uno es el Director de distrito o su delegado, la fórmula siguiente:

En este día, con toda libertad, comienzo mi tiempo de probación en el Instituto Voluntas Dei, como miembro en sentido estricto, a fin de participar en su misión de Iglesia, en pleno mundo.

Me comprometo a trabajar seriamente en mi santificación por los medios puestos a mi disposición por el Instituto. Que Dios me ayude.

76. La probación dura al menos dos (2) años y puede ser prolongada por el Director de distrito con el consentimiento de su Consejo, pero no más allá de otros dos años.

77. El probanista puede libremente abandonar el Instituto si, después de haber reflexionado, orado y consultado, ve que el Señor no lo llama a este género de vida. De la misma manera, el Director de distrito, con el consentimiento de su Consejo, puede despedirlo. No está obligado a manifestarle el motivo de su decisión, sin embargo, tendrá cuidado de proceder con la mayor caridad.

La profesión

78. Para ser admitido a la primera profesión, el probanista, en tiempo oportuno, hace su petición por escrito al Director de distrito que, con el consentimiento de su Consejo, puede admitirlo. Si es admitido, el probanista puede hacer la profesión a partir del día aniversario de su entrada en probación. Se dispone para ello con un retiro preparatorio.

79. Por la profesión, el probanista:

- emite los votos de obediencia, de pobreza y de castidad, según las presentes Constituciones;
- se compromete a tender a la perfección evangélica según la espiritualidad del Instituto y a ejercer la caridad apostólica bajo la dirección de sus responsables.

80. Los votos son anuales y siempre renovables a su vencimiento. Sin embargo, desde la primera profesión, el miembro debe tener en el espíritu y en el corazón la intención de darse de una manera total y definitiva.

Cada distrito determina la fecha inicial de la renovación de votos.

81. La admisión a la profesión se hace como sigue:

- 1) Para la primera profesión, por el Director de distrito según las modalidades previstas par este efecto, después de una petición formal del probanista.
- 2) Para las otras profesiones antes de la estabilidad, por el Director de distrito, según las modalidades previstas para este efecto después de una petición formal del profeso.
- 3) En todas las profesiones antes de la estabilidad y en la profesión que confiere la estabilidad, la fórmula de compromiso debe ser firmada por el profeso, por el Director de distrito o por su delegado y por un testigo. Después, esta fórmula es entregada al Director de distrito.
- 4) Para la profesión que confiere la estabilidad, el asentimiento escrito del Director General y su Consejo es requerido.

- 5) Para las profesiones subsiguientes a la estabilidad, es suficiente notificar al Director de distrito la intención de renovar sus votos; no es necesario un documento de aceptación. Como en las profesiones precedentes, la fórmula de compromiso debe ser firmada por el profeso y los testigos y entregada al Director de distrito para ser enviada al Director General.

82. Para ser válida:

- 1) La primera profesión debe estar precedida de una probación de al menos dos (2) años según el artículo 76 de las Constituciones;
- 2) El candidato debe ser admitido a ella por la autoridad competente en los términos de los artículos 65 y 68.
- 3) La profesión debe ser expresada en términos formales;
- 4) Antes de la estabilidad, debe ser recibida y firmada por el Director de distrito o por su delegado.
- 5) Después de la estabilidad, es suficiente que el miembro firme, cada año, la fórmula prescrita por las presentes Constituciones, en presencia de dos (2) testigos que la refrendan, y que sea enviada al Director de distrito para ser entregada al Director General.

83. Para la renovación de votos, ciertas circunstancias pueden legitimar que sea anticipada o retrasada con relación a la fecha oficial de la renovación, pero nunca más de un mes antes ni más de un mes después. En ambos casos, la fecha oficial permanece sin embargo, siempre la misma. En caso de anticipación, los nuevos votos no son efectivos sino en la expiración oficial de los precedentes; en caso de retraso, los votos precedentes continúan hasta la renovación efectiva con tal de que el miembro tenga la intención de renovarlos.

84. Después de un séptimo año de profesión, si la estabilidad no es concedida a un miembro, éste debe abandonar el Instituto.

La estabilidad, el llamado a las órdenes y la incardinación

85. Después de cinco (5) años de profesión, el Instituto concede la estabilidad a un profeso:

- si tiene al menos 24 años,
- si hace la petición de ella al Director de distrito,
- si el Consejo de distrito lo recomienda al Consejo Central,
- si el Consejo Central lo admite.

El miembro así admitido llega a ser, entonces, miembro permanente, es decir, queda incorporado de manera definitiva al Instituto.

86. La estabilidad en el Instituto es conferida por la fórmula siguiente:

El Instituto Voluntas Dei, feliz de dar gracias al Señor con, quien ha vivido años de votos en el Instituto, sé comprometo a considerarlo de ahora en adelante como miembro permanente, es decir, incorporado de manera definitiva al Instituto.

87. El clérigo puede ser incardinado en una Diócesis o en el Instituto.

Si el profeso que pide su admisión a la estabilidad es un clérigo ya incardinado en una Diócesis, puede continuar incardinado en su Diócesis, o ser incardinado en el Instituto.

- 1) Si el clérigo permanece incardinado en su Diócesis, no puede ser admitido a la estabilidad sino después de un acuerdo con el Obispo de su Diócesis.
- 2) Si desea estar incardinado en el Instituto, y si los Superiores ven la utilidad de ello para el Instituto y su misión, su incardinación no podrá hacerse sino después de la obtención de la estabilidad en el Instituto y siguiendo el procedimiento reconocido por el derecho común para pasar de una Diócesis a otra.

88. Los candidatos al presbiterado que desean estar incardinados en el Instituto y que son llamados para ello por los Superiores para las necesidades del Instituto mismo o de su misión, sólo pueden ser llamados a las órdenes después de haber obtenido la estabilidad.

La eventual separación del Instituto

89. Un miembro puede abandonar el Instituto al vencimiento de sus votos, cualquiera que sea el número de años de profesión, por un motivo serio notificado a la autoridad competente. Sin embargo, si este miembro es un sacerdote incardinado en el Instituto, está obligado a conformarse con las disposiciones del Código de derecho canónico : antes de separarse del Instituto, él debe encontrar un obispo que acepte incardinarlo en su diócesis o al menos recibirlo como ensayo, para evitar que se encuentre eventualmente en la imposibilidad de ejercer el ministerio sagrado.

De la misma manera, por justos y razonables motivos, el Director de distrito, con el consentimiento de su Consejo, puede no admitir a la profesión a un miembro que no tenga la estabilidad. Este debe, por tanto, abandonar el Instituto.

90. Si, excepcionalmente, por graves motivos, un profeso debe abandonar el Instituto antes de la expiración de sus votos, pide el indulto de salida al Director General. Este indulto comporta la dispensa de los votos.

91. El despido de un profeso que no tenga la estabilidad exige motivos serios:

- falta del espíritu propio del Instituto,
- causa de escándalo para los demás,
- incapacidad de corregir ciertos defectos,
- inestabilidad en la vocación,
- desprecio de los ejercicios de piedad previstos por las Constituciones.

Cuando tal situación se presenta, el Director de distrito hace dos (2) moniciones con amenaza de despedida por escrito o ante dos (2) testigos. Si después de la segunda monición, el miembro no se corrige, el Director de distrito somete su caso al Consejo.

Si la mayoría del Consejo de distrito se pronuncia, en escrutinio secreto, por el despido del miembro, éste último no puede renovar sus votos en el Instituto. Si el Consejo de distrito decide que el miembro debe abandonar antes del vencimiento de sus votos, somete el caso al Consejo Central. Si éste decide el despido, el Director General emite el decreto de despido que, para ser puesto en vigor, debe ser confirmado por la Sede Apostólica.

92. El despido de un profeso después de la estabilidad exige graves motivos, principalmente:

- 1) un escándalo contra la ley natural;
- 2) la infidelidad notoria a sus compromisos por votos en el Instituto:
 - infidelidad conocida al celibato consagrado,
 - negarse a participar en la carga financiera del Instituto según el mínimo requerido en las normas precisadas por las autoridades legítimas,
 - negarse a obedecer una orden dada en nombre del voto.

Cuando tal situación se presenta, el Director de distrito hace dos moniciones con amenaza de despido por escrito o ante dos (2) testigos. Si después de la segunda monición el miembro no se corrige, el Director de distrito somete su caso al Consejo.

Si la mayoría del Consejo de distrito se pronuncia, en escrutinio secreto, por el despido del miembro, somete el caso al Consejo Central. Si éste decide el despido, el Director General emite el decreto de despido que, para ser puesto en vigor, debe ser confirmado por la Sede Apostólica.

El despido comporta siempre la dispensa de los votos pronunciados en el Instituto.

93. Si el miembro despedido no puede bastarse por sus propios recursos, el Consejo de distrito, por motivo de caridad, evaluará la ayuda que puede aportarle.

94. Cuando una cuestión de despido se presenta, los Directores, General y de distrito, están obligados a poner en obra los medios sugeridos por la prudencia y la caridad cristiana para volver al miembro al buen camino; deben también acordarse que están estrictamente obligados a salvaguardar el honor y la reputación del miembro despedido, a fin de no herir ni la justicia ni la caridad y a fin de evitar que éste lleve, al abandonar el Instituto, el menor sentimiento de rencor.

95. En caso de despido o de salida:

- 1) El clérigo incardinado en una Diócesis permanece ligado a su Diócesis.
- 2) El clérigo incardinado en el Instituto debe encontrar un Obispo que acepte incardinarlo según el procedimiento reconocido por el derecho común.

CAPÍTULO III

Los enfermos y los difuntos

96. El Instituto aporta a todos sus miembros enfermos la asistencia material y espiritual que conviene según la caridad. Los ayuda a profundizar en el sentido cristiano del sufrimiento.

97. Cuando un miembro del Instituto está en peligro de muerte, su responsable se hace particularmente delicado para advertirle de su estado, ayudarle a hacer el sacrificio de su vida y asegurarle la recepción de los Sacramentos. Vela también para advertir a tiempo a los miembros de su familia.

98. Cuando muere un miembro del Instituto se comunica a los demás miembros. Estos tienen el deber de orar por él, de celebrar la Eucaristía o de participar en ella.

99. Una vez al mes, cada miembro ofrece su día por los miembros y los benefactores difuntos del Instituto.

100. En la muerte del Soberano Pontífice o del Obispo del lugar, cada miembro ofrece por ellos oraciones especiales.